



RESOLUCION No. 7349

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., mediante radicado No. 2006ER43113 del 19 de septiembre de 2006, envió solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas y los correspondientes anexos, para un pozo de 25 lps, del acuífero Tilatá, a 350 m., de profundidad de perforación, por el término de diez (10) años.

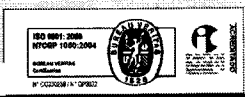
Que mediante Auto No. 2742 del 25 de octubre de 2006, la entonces Subdirección Jurídica del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental, de la solicitud efectuada la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A.

Que el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., mediante radicado No. 2007ER23652 del 7 de junio de 2007, adjunto el estudio hidrogeológico realizado, con el fin de dar continuidad a la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la solicitud de exploración del pozo profundo en el predio localizado en la Avenida Américas No. 53 – 09, propiedad de la organización GASEOSAS LUX S.A., presentada por el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, en su calidad de Representante Legal, mediante el Concepto Técnico No. 14709 del 27 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la solicitud presentada por





RESOLUCION No. 7340

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 14709 del 27 de agosto de 2009, así:

En cuanto a la solicitud para la exploración de aguas subterráneas señaló

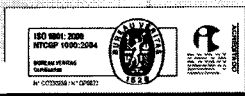
*"...En la información suministrada en los estudios geofísicos e hidrogeológico se señala que la exploración del pozo profundo tendrá como prioridad el no captar agua subterránea de la Formación Sabana para evitar la sobreexplotación de esta unidad hidrogeológica. **De tal forma se estima que se deberán ubicar los filtros a profundidades mayores de 350 metros...**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

(...)

*"...De acuerdo a la estrategias planteadas por la SDA, se debe evitar el incrementar la carga de extracción sobre el acuífero cuaternario especialmente en esta zona del Distrito en donde existen varias industrias que hacen uso del recurso. Se considera que la perforación exploratoria deberá ser encaminada a captar UNICAMENTE acuíferos potenciales pertenecientes a **las formaciones Subachoque y/o Tilatá**, las cuales tienen una extensión mucho mayor y zonas de recarga (cerros, orientales, cerros del Sur y cerros de Suba) y que a profundidades de 350 metros no han sido exploradas; según lo anterior con la información presentada y revisando la documentación existente en INGEOMINAS, los tramos de filtros solo serán ubicados en la formaciones de Subachoque y Tilatá de ser aprobada la extracción del recurso hídrico subterránea ..."*

En el acápite de de conclusiones se rotuló:

"...Con base en la evaluación técnica de la información presentada a través del radicado del asunto y las consideraciones hidrogeológicas hechas en el numeral 4 del presente concepto, se considera técnicamente viable otorgar a GASEOSAS LUX S.A., permiso de exploración de un pozo destinado a captar acuíferos de la formación de Subachoque y/o formación Tilatá, con filtros ubicados a partir de 350 metros de profundidad, durante el transcurso de seis (6) meses..."





RESOLUCION No. 7 3 4 9

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

CONSIDERACIONES LEGALES

Teniendo en cuenta que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró técnicamente viable otorgar permiso para la exploración de aguas subterráneas, toda vez que se cumple con las condiciones técnicas y reglamentarias, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, autorizará el permiso para la exploración y perforación del pozo profundo ubicado en las coordenadas 1003015 Norte y 996277 Este, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor FERNANDO ALVAREZ LUNA en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., y en las condiciones establecidas en el Concepto Técnico No. 14709 del 27 de agosto de 2009.

Se advierte que la normativa ambiental que regula esta clase de solicitud es el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 que consagra que toda prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso el cual será expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, de este Decreto.

Que el artículo 263 del citado decreto preceptuó que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a explorar aguas subterráneas, incluida la exploración geofísica y el perfilaje eléctrico, y quienes se dediquen a perforar pozos o construir cualquiera otra clase de obra conducentes al alumbramiento de aguas subterráneas y a su aprovechamiento, están obligados a inscribirse ante la autoridad ambiental competente, como requisito para desarrollar tales actividades.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,





RESOLUCION No. 7349

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar a la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, localizado en la Avenida Américas No. 53 - 09, con coordenadas 1003015 Norte y 996277 Este, destinado a captar acuíferos de la formación Subachoque y/o formación Tilatá, con filtros ubicados a partir de 350 metros de profundidad, durante el transcurso de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., deberá adelantar los trabajos de perforación del pozo profundo, bajo las siguientes características:

CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES:

- El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el formulario de solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas anexo (1003015 Norte y 996277) Este.
- Instalar un casing hasta una profundidad no menor a los cincuenta (50) metros.
- Adecuar dentro del casing un sello sanitario totalmente impermeable el cual deberá ser prolongado hasta los primeros cincuenta (50) metros de profundidad. Este sello debe garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conductividad hidráulica de los posibles niveles acuíferos y el empaque anular de grava. Instalar el primer tramo de filtros desde la superficie hacia abajo, a partir de los trescientos cincuenta (350) metros de profundidad para explorar únicamente niveles acuíferos de la formación Subachoque y/o Tilatá.
- La localización y longitud máxima de filtros será evaluada y acordada con la SDA una vez se haya finalizado la perforación y se corran los respectivos registros geofísicos. En todo caso no se aprobarán filtros por encima de los 350 metros de profundidad.
- El pozo deben ser provisto de un tubo medidor de niveles.
- Se debe instalar medidor de volumen de agua extraída según los procedimientos establecidos por la SDA para tal fin y a la normatividad vigente.
- Alrededor de la boca del pozo se debe construir una placa de concreto de por lo menos 1 m2 para protección sanitaria, con una pendiente hacia fuera de un 2%.
- Se deberá adecuar un método de protección alrededor de la boca del pozo para señalar su ubicación y prevenir un deterioro físico accidental de la tubería.
- El diseño definitivo del pozo, incluyendo la longitud y localización de los filtros, deberá ser puesto a consideración de la SDA una vez se obtengan los registros

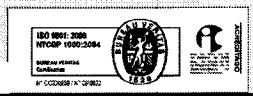




RESOLUCION No. 7349

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

- geofísicos del pozo al terminar la perforación y deberá ser aprobado por esta Entidad.
- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, material, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
 - Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe de los lotes y predios aledaños.
 - Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de recirculación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
 - Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.
 - El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano entubada y no se permitirá la adecuación de zanjas o canales abiertas.
 - Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
 - Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno, las tareas a realizar durante y después de la perforación, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionará un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar a las piscinas de lodos, el ripio y fluido de descarga durante la fase de perforación.
 - El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 110% del volumen total almacenado. – Este dique puede ser móvil.
 - El equipo utilizado para transportar la torre y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificaciones de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustibles o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.



RESOLUCION No. 7349

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

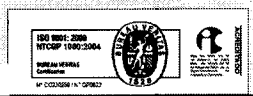
CONDICIONES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

- Informar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice la auditoria respectiva y emita la conformidad o no conformidad para el inicio de los trabajos de perforación del pozo profundo.
- Radicar oficialmente a la SDA con quince (15) días de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos físico químicos y bacteriológicos, las cuales deberán ser auditadas por la SDA. Así las cosas, **EL SOLICITANTE NO PODRÁ ADELANTAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES SIN LA CONFORMIDAD POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA SDA.**

INFORME DE PERFORACIÓN

La EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., deberá hacer entrega del informe de perforación dentro de los siguientes treinta (30) días de finalizada la misma, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos.

- Descripción de la perforación y copia de los registros eléctricos corridos.
- Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.
- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos, y rendimiento real del pozo.
- Prueba de bombeo debe ser auditada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba y una vez finalizada la misma se procederá a sellar temporalmente el pozo hasta tanto el concesionario solicite y obtenga la respectiva concesión de aguas.
- Se debe entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulico tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo.
- Plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y de los pozos de observación de la prueba de bombeo.



RESOLUCION No. 7249

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

- La georreferenciación y nivelación del pozo, el informe que se presente debe cumplir como mínimo con:
 1. La determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.
 2. El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres (3) meses a partir de la fecha de expedición por dicha Entidad.
 3. Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, ángulo horizontal, distancia horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
 4. Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
 5. Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto V(+), V(-), altura instrumental y cota.
 6. Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4° 41'00N, Longitud: 74° 09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.
 7. Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de aguas subterránea.
 8. Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.
 9. Si el levantamiento se realiza por medio de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.
- Análisis físico químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 o la que modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad el agua subterránea; mas los parámetros del formulario de análisis fisicoquímicos del BNDH y lo referente aniones y cationes mayores con el respectivo balance de masa. La toma



RESOLUCION No. 7319

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizara la muestra, los análisis deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro requerido así como el método de análisis.

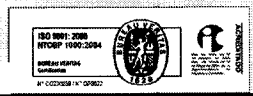
- Numero y fecha de la resolución que otorgo permiso de exploración.
- Presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados, los cuales se encuentran disponibles en la pagina web de la SDA www.secretariadeambiente.gov.co y los cuales consignan la información técnica básica acerca del diseño y características de la perforación.

Los formularios y formatos mencionados anteriormente se encuentran disponibles en la pagina web de la Secretaria www.secretariadeambiente.gov.co/servicios al ciudadano/tramites relacionados con aguas subterráneas nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados, punto desde el cual pueden ser descargados para su diligenciamiento.

ARTICULO TERCERO: El permiso de exploración no lo autoriza para hacer uso del agua del pozo profundo para lo cual deberá solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales especificados en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co y de conformidad con el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO.- La EMPRESA GASEOSAS LUX, podrá hacer uso de las aguas subterráneas, únicamente cuando obtenga la respectiva concesión de aguas, para lo cual deberá presentar la solicitud en un plazo no superior a dos meses, de conformidad con el artículo 159 del decreto 1541 de 1978, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978 y los términos de *referencia implementados por esta Entidad, los cuales puede obtener en la página web www.secretariadeambiente.gov.co, o en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Entidad en la carrera 6 No. 14 – 98 de esta ciudad.*

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución, dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones señaladas en los Artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.





RESOLUCION No. 7349

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente resolución en lugar público de esta Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución al señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, en su calidad del Representante Legal de la EMPRESA GASEOSAS LUX S.A., en la Avenida de las Americas No. 53 – 09 de Bogota, teléfonos 4174001 o 4174002, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. En firme el presente acto administrativo, remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
-Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
Rad. 2006ER43113 del 19/09/2006.
Rad. 2007ER23652 del 07/06/2007.
C.T. 014709 del 27/08/2009
Exp. DM-01-97-622.

